

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2009, DE HOMOGENEIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL AL AMPARO DEL DECRETO 38/2002, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL REGLAMENTARIO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SUS ÓRDENES DE DESARROLLO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Dirección General de Industria, Energía y Minas.	Fecha	19/10/2020
Título de la norma	Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las Entidades de Inspección y Control Industrial al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid y sus órdenes de desarrollo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Comunidad de Madrid aprobó en el año 1994 el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial (en adelante «EICI»), a las que se asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.</p> <p>Con el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid, se inició la reforma del marco normativo que, con la aprobación de normas concretas para la puesta en servicio de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad en cada uno de los campos de actuación, permitió la agilización de la puesta en servicio de nuevas instalaciones, y garantizó un control del cumplimiento de las condiciones de seguridad alcanzando la optimización de los recursos humanos y técnicos de los que dispone la Administración.</p> <p>El citado Decreto prevé la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial en los procedimientos para la tramitación administrativa de puesta en servicio de las instalaciones industriales, debiendo articularse mediante órdenes de desarrollo del titular de la Consejería con competencia en materia de industria.</p>		



	<p>Como desarrollo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, se han ido publicando diversas órdenes que han contemplado la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial en diferentes tipos de instalaciones industriales. Asimismo, dado que los procedimientos regulados en dichas órdenes no eran uniformes, se aprobó la Orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las Entidades de Inspección y Control Industrial al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, y sus órdenes de desarrollo.</p> <p>No obstante, dicha Orden de 17 de febrero de 2009, se dictó en un contexto en el derecho de los ciudadanos de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas se encontraba en pleno proceso de implantación, existiendo entonces dudas razonables sobre si el citado derecho incluía las comunicaciones que éstos debían mantener con las EICI en el marco de los procedimientos regulados a través de la misma.</p> <p>Desde entonces, los derechos y obligaciones relacionados con la comunicación con medios electrónicos se han consolidado enormemente, logrando su espaldarazo definitivo con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha ley regula el derecho de las personas físicas a poder elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Asimismo, define una serie de sujetos que, en todo caso, están obligados a relacionarse a través de los citados medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.</p> <p>Resulta, por tanto, ineludible, modificar la Orden de 17 de febrero de 2009 con el fin de recoger de forma expresa la extensión de estos derechos y obligaciones en las comunicaciones que deben mantener los interesados en su relación con las EICI en el marco de los procedimientos de registro de instalaciones en los que éstas participan, atendiendo así una demanda que han venido presentando de forma reiterada los colectivos de instaladores en distintos ámbitos.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Garantizar que en los procedimientos de legalización de instalaciones industriales en los que participan las EICI los ciudadanos están sujetos a los mismos derechos y obligaciones de relacionarse con dichas entidades a través de medios electrónicos para lo que éstas deberán dotarse de los medios electrónicos necesarios para ello</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La única alternativa a la aprobación de este proyecto de orden sería mantener la situación actual en la que la relación de los ciudadanos con las EICI en los procedimientos de legalización de instalaciones industriales en los que éstas participan debe mantenerse siempre de forma presencial, sin que exista la obligación de que éstas se doten de los medios necesarios para garantizar que dichas comunicaciones puedan hacerse con medios electrónicos.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad.</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 120265652632940104

Estructura de la Norma	El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final única.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y familia. - Informe de la Dirección General de Presupuestos. 	
Trámite de consulta pública. Trámite de audiencia.	El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública, no recibiendo ninguna observación al mismo.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye en su artículo 26.3.1.3 a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de Industria.</p> <p>La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través de la dirección general competente en la materia, es el órgano que ejerce las competencias en materia de industria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada consejería.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Positivo, al permitir que los ciudadanos se relacionen con las EICI, en el marco de la tramitación de los procedimientos que éstas ayuden a gestionar, a través de medios electrónicos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de las cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____



		<input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
		<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO		
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES		



De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se elabora la presente memoria abreviada.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, precisa que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en algunos de los ámbitos, o estos no sean significativos, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma, identificación del título competencial prevalente, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

I.1. Motivación

El artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación económica general y la política monetaria del Estado, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través de la Dirección General competente en la materia, es el órgano que ejerce las competencias en materia de industria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada consejería.

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial a las que se asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

Con el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid, se inició la reforma del marco normativo que, con la aprobación de normas concretas para la puesta en servicio de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad en cada uno de los campos de actuación, permitió la agilización de la puesta en servicio de nuevas instalaciones, y garantizó un control del cumplimiento de las condiciones de seguridad alcanzando la optimización de los recursos humanos y técnicos de los que dispone la Administración.

El citado decreto prevé la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial en los procedimientos para la tramitación administrativa de puesta en servicio de las instalaciones industriales, debiendo articularse mediante órdenes de desarrollo del titular de la Consejería con competencia en materia de industria.

Como desarrollo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, se han ido publicando diversas órdenes que han contemplado la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial en diferentes tipos de instalaciones industriales. Asimismo, dado que los procedimientos regulados en dichas órdenes no eran uniformes, se aprobó la Orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las Entidades de Inspección y Control Industrial al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, y sus órdenes de desarrollo.

Posteriormente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas consolidó el derecho de las personas físicas a poder elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Asimismo, definió una serie de sujetos que, en todo caso, están obligados a relacionarse a través de dichos medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Para garantizar el cumplimiento de dichos derechos y obligaciones en los procedimientos en los que intervienen las Entidades de Inspección y Control Industrial procede, por tanto, modificar la citada Orden de 17 de febrero de 2009.



I.2. Objetivos

El objetivo del proyecto de orden es el de garantizar que, en los procedimientos de legalización de instalaciones industriales en los que participan las EICI, los ciudadanos están sujetos a los mismos derechos y obligaciones de relacionarse con dichas entidades a través de medios electrónicos para lo que éstas deberán dotarse de los medios electrónicos necesarios para ello.

I.3. Principios de buena regulación

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, en cuanto que la razón de su aprobación es la de garantizar que, en los procedimientos de legalización de instalaciones industriales en los que participan las EICI, los ciudadanos están sujetos a los mismos derechos y obligaciones de relacionarse con dichas entidades a través de medios electrónicos y que la forma más eficaz y eficiente de lograrlo es obligar a las EICI a que se doten de los medios electrónicos necesarios para ello.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para garantizar el objetivo pretendido.

Se cumple con el principio de seguridad jurídica dado que la modificación es muy concreta y no genera dudas en cuanto a su contenido y se cumplirá el principio de transparencia dado que, una vez aprobada, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

I.4. Alternativas

La única alternativa a la aprobación de esta disposición sería mantener la situación actual en la que la relación de los ciudadanos con las EICI en los procedimientos de legalización de instalaciones industriales en los que éstas participan debe llevarse a cabo siempre de forma presencial, sin que exista la obligación de que éstas se doten de los medios necesarios para garantizar que dichas comunicaciones puedan hacerse con medios electrónicos.

I.5. Justificación ausencia Plan Anual Normativo

Estaba previsto iniciar la tramitación de esta modificación en el año 2021 pero la crisis generada como consecuencia del COVID-19, que ha conllevado la limitación de la movilidad de las personas y aconseja fomentar al máximo la realización telemática de todo tipo de trámites, ha sido una situación sobrevenida que no podía preverse por lo que se ha optado por acelerar al máximo su implantación.

I.6. Justificación Memoria abreviada

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, precisa que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en algunos de los ámbitos, o estos no sean significativos, se realizará una memoria abreviada.

En el presente caso, dado que la modificación pretende tan solo implementar una serie de derechos de los ciudadanos ya recogidos en una norma con rango de Ley, se entiende que no se producen impactos significativos en ninguno de los ámbitos como consecuencia de esta modificación.



II. TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Artículo 26.3.1.3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

III. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A los efectos del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad de Madrid no se prevé que esta medida tenga impactos relevantes, ya que no se traduce en una elevación directa de los ingresos o gastos públicos.

V. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto sobre la economía de la región se prevé positivo, ya que puede promover la realización de instalaciones al facilitar y agilizar su legalización, favoreciendo así la reactivación económica.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se prevé ningún impacto por razón de género como consecuencia de la aprobación de esta disposición.

VII. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

No se prevé ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia como consecuencia de la aprobación de esta disposición.

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

No se prevé ningún impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género como consecuencia de la aprobación de esta disposición.

IX. DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

IX.1. Descripción del contenido

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final única.

La parte expositiva recoge los antecedentes normativos, ámbitos competenciales, la justificación de la propuesta y el cumplimiento de los principios de buena regulación.



El artículo único establece la nueva redacción del artículo 3 y del artículo 9 de la Orden de 17 de febrero de 2009, de homogeneización y simplificación del procedimiento de actuación de las Entidades de Inspección y Control Industrial al amparo del Decreto 38/2002, de 28 de febrero, con el fin de incorporar la posibilidad de que los ciudadanos puedan comunicarse con las EICI a través de medios electrónicos, estableciendo además la obligación de que éstas se doten de las herramientas informáticas necesarias para garantizar ese derecho, cuyas características serán definidas por la dirección general competente en materia de industria.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el 1 de enero de 2021.

IX.2. Trámite de consulta pública

El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública, habiendo quedado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y no habiéndose recibido ninguna observación respecto al mismo.

IX.3. Trámite de audiencia e información pública

El proyecto de orden está pendiente de ser sometido al trámite de audiencia e información pública.

IX.4. Informes

- Oficina de Calidad Normativa:

El proyecto de orden ha sido remitido a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, que ha emitido informe con fecha 20 de julio de 2020, concluyendo lo siguiente:

«Al ser el texto propuesto una disposición cuya aprobación compete al titular de la mencionada consejería y no al Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia no es competente para realizar, en relación a este proyecto de orden, el informe de coordinación y calidad normativa. Por ello, y en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe devolverse a dicho órgano directivo la solicitud de informe para que continúe con su tramitación».

- Dirección General de Igualdad:

El proyecto de orden ha sido remitido a la Dirección General de Igualdad para que emita los correspondientes informes de impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, que lo ha hecho con fecha 22 de septiembre, concluyendo lo siguiente:

«...se informa que ni la reforma propuesta, ni la Orden objeto de modificación tienen impacto de género al tratarse de normas de carácter técnico-procedimental»; y

«...se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».



- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:

El proyecto de orden ha sido remitido a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad para que emita el correspondiente informe de impacto por razón de género, que lo ha hecho con fecha 18 de septiembre, concluyendo lo siguiente:

«...no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

- Dirección General de Presupuestos:

El proyecto de orden ha sido remitido a la Dirección General de Presupuestos para que emita el correspondiente informe, que lo ha hecho con fecha 23 de septiembre, concluyendo lo siguiente:

«De conformidad con la memoria de análisis de impacto normativo, en la que se recoge que el impacto presupuestario es nulo, ya que no requiere nuevos gastos ni afecta a los ingresos, esta Dirección General no ve inconveniente para la tramitación de la Orden de referencia».

En Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

